

**20602** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar Yagüe Alonso.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1985, promovido por doña María Pilar Yagüe Alonso, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Yagüe Alonso contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 22 de noviembre de 1984 y 6 de septiembre de 1985, por las que se declara la incompatibilidad del ejercicio del puesto de trabajo realizado como ATS en turno de noche y horario de veintidós a ocho horas, y el de la misma clase ATS en la Residencia de «La Paz» en turno de mañana, de ocho a quince horas, y desestimatoria del recurso, respectivamente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la nulidad de tales resoluciones, por ser conformes a derecho; sin haber lugar a estimar los nuevos hechos de modificación de horario y sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20603** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1985, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gerardo Mariño Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1985, promovido por don Manuel Gerardo Mariño Fernández, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino correspondiente al nivel de Jefe de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorre-mochea Aramburu, en nombre y representación de don Manuel Gerardo Mariño Fernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de tales Resoluciones por no ajustarse plenamente al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a la categoría de Jefe de Sección, nivel 24, y debemos desestimar y desestimamos la pretensión de que se actualice su retribución atendiendo al complemento de destino en la categoría y nivel solicitados, de lo que se absuelve a la Administración demandada; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D. el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20604** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 188/1987, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de marzo de 1989 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 188/1987, promovido por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya y otros sobre reclasificación de sus plazas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya, don Secundino González Toranzo, don Juan Vicente Bernabé Saiz, don Andrés González Caneio, don Jorge Pérez Mota, don Eduardo Antonio Castro del Prado, don Juan Pedro Carreón Cappa, don Juan Bautista Quiroga Fernández, don José García Portas, doña Paloma Martínez Gamó, don Juan José Guijosa Alloza, don Miguel Carlos Rojas Arjona, don Carlos Blasco Fernández, don José Luis de Lara Pérez, don Francisco Alcaide Muñoz, doña Cristina Polo Polo, don Juan Manuel Aragonés Domingo, doña Carmen Martínez Martínez, don Alfredo Pascual Martín, don Desiderio Becerril Becerril, don Pedro Tevar García, don Miguel Angel de Pablo Cabañas, doña María Cristina Brackelmanns Vidal, doña Soledad García Calvo, don Fernando García Portas, doña Ana María Navarro García, don José María Lillo Fernández de Cuevas, doña Inmaculada García Portas y doña Estrella Escobar Salazar contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de diciembre de 1986 y 13 de marzo de 1987, representada por el Abogado del Estado, y en su consecuencia se confirman dichos acuerdos por ser conformes a derecho, sin pronunciamiento sobre las costas procesales en atención a la materia objeto del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20605** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 475/1987, interpuesto contra este Departamento por don Lucas Domínguez Gómez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1987, promovido por don Lucas Domínguez Gómez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación previa de inadmisibilidad del artículo 82, a), de la Ley de esta jurisdicción, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 475 de 1987, promovido por don Lucas Domínguez Gómez, residente en Cabezeuela del Valle (Cáceres), en su propio nombre y representación, contra la presunta denegación tácita, por silencio administrativo, que se detalla en el fundamento primero, sobre liquidación de valores económicos de los trienios reconocidos en sus años de servicio como Veterinario titular, declarando además, y en su consecuencia, que no ha lugar a las percepciones solicitadas, y todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D. el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20606** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.007/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Rodrigo Rey.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.007/1986, promovido por doña Ana María Rodrigo Rey, sobre integración de su difunto esposo en la situación «B» establecida en la Circular 33/1977, con liquidación de diferencias de emolumentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Caste-

llano Ortega, en nombre y representación de doña Ana María Rodrigo Rey, contra la denegación presunta de la petición deducida por la actora ante la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo, la que debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos su derecho a que se considere que su difunto esposo debió ser integrado en la situación "B" de la Circular 33 de 1977, y a que se le liquiden las diferencias de emolumentos correspondientes desde dicha fecha hasta el 2 de noviembre de 1983, data del fallecimiento de su esposo. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**20607** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 507/1986, interpuesto contra este Departamento por don Indalecio Ruiz Gallo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 507/1986, promovido por don Indalecio Ruiz Gallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Ruiz Gallo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20608** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 508/1986, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Ruiz Gallo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 508/1986, promovido por don Valentín Ruiz Gallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Ruiz Gallo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración

Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20609** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 324/1986, interpuesto contra este Departamento por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Baleares.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 324/1986, promovido por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Baleares, sobre petición de que se hiciese efectiva la sanción disciplinaria impuesta a un colegiado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 324 de 1986, interpuesto por la representación del Ilustre Colegio de Médicos de Baleares contra la denegación de la petición de la efectividad de una sanción colegial, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de 31 de enero de 1986 del Director provincial del INSALUD de Baleares y de cuantas actuaciones administrativas se produjeron con posterioridad, ordenando que se efectúe de nuevo, en debida forma, cumpliendo los requisitos que se especifican en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20610** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.930, interpuesto contra este Departamento por la Comunidad de Madrid.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.930, promovido por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985, de 5 de noviembre, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985, de 5 de noviembre, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, así como también frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1986, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, porque dichos actos administrativos incurren en infracción del ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos en el extremo de los mismos objeto de recurso. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.